



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

México, D. F. a, 27 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2934 de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 05 de octubre de 2012, por el que la C. [REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., realiza diversas manifestaciones en torno a la eliminación de la propuesta técnica y económica de su representada en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR058-N8-2012, convocado por la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, para la adquisición de consumibles para equipo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de octubre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley que rige la materia, esto es, que precisara el acto que impugna del citado procedimiento licitatorio, la fecha de su emisión o fecha en que tuvo conocimiento; ofreciera y exhibiera las pruebas, mencione los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 66 fracciones III y V, párrafo catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, es desde luego requisito que al momento de plantearla se o entablarla se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley aplicable, y en el caso que nos ocupa con los previstos en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investigue, lo que en el caso que nos ocupa no acontece con el escrito inicial de inconformidad; por lo que el citado precepto en el párrafo catorce, establece que se prevendrá al inconforme que no cumplan con los citados requisitos de formalidad, transcribiendo el citado artículo en lo que nos interesa lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

- 3 -

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....
El escrito inicial contendrá:

...
III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

....

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas....”

De las fracciones III y V del precepto antes transcrito se desprende que del escrito de inconformidad deberá de contener entre otros requisitos, el acto impugnado, la fecha de su emisión o notificación, así como los hechos o abstenciones y motivos de inconformidad, requisitos que no se contienen en el escrito inicial de inconformidad, por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, requirió a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, precisara el acto que impugna y la fecha de emisión o fecha en que tuvo conocimiento, mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos solicitados respecto las fracciones III y V, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; aclarando que en el citado oficio, también se requirió el cumplimiento al requisito contenido en la fracción IV del citado precepto, esto es que aportara las pruebas relacionadas con los actos que impugna, sin embargo en términos del párrafo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

- 4 -

penúltimo antes transcrito, la omisión al cumplimiento de dicho requerimiento, trae como consecuencia que no se tengan por ofrecidas, por lo que no es motivo de análisis en la presente resolución éste incumplimiento. -----

Por lo tanto, la materia de la presente resolución es el incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, respecto a los requisitos contenidos en las fracciones III y V de del artículo 66 de la Ley de la materia, oficio que le fue notificado a la hoy inconforme por rotulón el día 23 de octubre de 2012, en virtud de que la promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, **o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad,** y..."

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado de fecha 23 de octubre de 2012, ese mismo día se le dio aviso a la hoy accionante por correo electrónico [REDACTED], señalado en su escrito inicial, que en el rotulón ubicado en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, obraba la notificación del oficio número 00641/30.15/6387/2012, que contiene el apercibimiento, solicitando se apersonara a efecto de que conozca su contenido; es decir, la prevención que nos ocupa, le fue notificada por rotulón y al mismo tiempo se le dio aviso del mismo por medio del correo electrónico citado, tal y como se advierte de las constancias que obran a fojas 27 y 28 de los presentes autos. -----

En este contexto se tiene que el día 23 de octubre de 2012, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de del mismo mes y año, a la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., según se hace constar en el rotulón que obra a fojas 27 y 28 de los presentes autos, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 26 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa la C. [REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., no dio cumplimiento a dicho requerimiento; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de octubre de 2012, presentado en Compranet el 09 de mismo mes y año y remitido a esta autoridad el 18 de octubre de 2012, mediante oficio número 115.5.2934 signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----

Lo anterior, toda vez que el oficio número 00641/30.15/6387/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, le fue notificado legalmente al promovente el día 23 de octubre de 2012, por rotulón, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 24 al 26 de octubre de 2012, sin que la inconforme haya dado cumplimiento a los requerimientos antes citados, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 24 al 26 de octubre de 2012, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., no cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6387/2012 de fecha 22 de octubre del 2012, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de octubre de 2012, por el que la C. [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., realiza manifestaciones contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados del procedimiento licitatorio número LA-019GYR058-N8-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo, en términos del precepto 66 fracciones III, V y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocada, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones III y V, párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6387/2012, del 22 de octubre del 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de octubre de 2012, presentado por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto,

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-263/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7078/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

derivados del procedimiento licitatorio número LA-019GYR058-N8-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y no presentó su inconformidad en términos de Ley. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED], representante legal de la empresa JLB PRODUCTS SOFT & HARDWARE, S. DE R.L. MI., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
MCCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSION PÙBLICA